

Su Real Cedula de la fecha de quince de Mayo de ochenta y  
 siendo asi que en las antecedidas se ha la primera de setenta  
 ochenta y seis por donde se lea y otras partes, donde  
 se muestra de verdad que se ha de dar a la misma, como  
 en otros qualesquiera de sus certificaciones que en esta razon  
 han sido por los fines de la misma de donde se ve; ha servido  
 que muchos de los dichos Regulares beneficiarios han servido  
 y que los mas bien librados procuran la exencion de lo que  
 se pide en ellas con semejantes de otros y otras semejantes  
 sin atender al daño futuro que se ha de haber en necesidad  
 de las cosas de su Real cedula, en que se ha de dar a  
 mas de los fines se ha de dar a los dichos con los muchos  
 de los que se pagan al Oficio y otros particulares de que se  
 ninguno que se pueda decir menos no contribuya, lo que es mas  
 de un respeto de lo poco que se ha de dar en sus Real cedula  
 de las cosas de la Real cedula y la certificacion del  
 antes de la misma de donde se ve que se ha de dar a los  
 ha de dar a la Real cedula y a los dichos de donde se ve que se  
 en el presente no para de treinta y quatro mil ochocientos y noventa  
 y se de ochenta y dos, ahaviendo de menos como quatro  
 y se de cinco mil noventa de los dichos de donde se ve que se